



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 <u>2019 00 406 00</u>			
ACCIONANTE	Nubia Rocio Trujillo Luna	DOC. IDENT.	51.689.270
ACCIONADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Nulidad de la afiliación		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el despacho por secretaría adelantó la notificación del Ministerio de Hacienda vinculada en proveído del 12 de septiembre de 2022.

Por otro lado, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden del 12 de septiembre de 2022, en el que se ordenó la vinculación y notificación de Skandia S.A. Además, se evidencia que la parte demandante no presentó escrito de contestación contra la demanda de reconvenición propuesta por Colfondos S.A.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de **NUBIA ROCIO TRUJILLO LUNA**, toda vez que no allegó el escrito de la contestación de la demanda de reconvenición dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **NUBIA ROCIO TRUJILLO LUNA**, el no haber dado contestación a la demanda de reconvenición, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **SKANDIA S.A.**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

CUARTO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º <u>091</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc54fa747079751281cb620aa68e759a54053a5793f97731f7db82b815e9f2f5**

Documento generado en 21/09/2023 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>